



20 Ley
25 **PRESUPUESTOS**
GENERALES
Castilla-La Mancha

TOMO I - (V.2) PRESUPUESTO DE
BENEFICIOS FISCALES



Castilla-La Mancha

ÍNDICE

TOMO II - (V.2) PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES	pág.	1
1. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS	pág.	3
2. REFERENCIA LEGAL A LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES Y MARCO LEGAL	pág.	5
3. DEFINICIONES Y CRITERIOS PARA DELIMITAR LOS BENEFICIOS FISCALES	pág.	8
4. CAMBIOS NORMATIVOS RECIENTES QUE AFECTAN AL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES	pág.	13
5. ENUMERACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES, CLASIFICADOS POR TRIBUTOS	pág.	16
6. ESTIMACIONES DE LOS BENEFICIOS FISCALES, CLASIFICADOS SEGÚN LA COMPETENCIA NORMATIVA Y POR TRIBUTOS.....	pág.	23
7. RESUMEN NUMÉRICO DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES.....	pág.	57

20 Ley
25 **PRESUPUESTOS**
GENERALES
Castilla-La Mancha

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS



Castilla-La Mancha

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS.

La presente Memoria de Beneficios Fiscales (en adelante MBF) se elabora para acompañar al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2025.

El artículo 134.2 "in fine" de la Constitución Española dispone: "Los Presupuestos Generales [del Estado] tendrán carácter anual, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector público estatal y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos [del Estado]". En igual sentido se pronuncia el artículo 33.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Por tanto, el Presupuesto de Beneficios Fiscales (en adelante PBF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos, tanto propios como cedidos por el Estado, que gestiona la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dando así cumplimiento a citados artículos.

**2. REFERENCIA LEGAL A LA OBLIGACIÓN
DE ELABORAR EL PRESUPUESTO
DE BENEFICIOS FISCALES Y
MARCO LEGAL**



2. REFERENCIA LEGAL A LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES Y MARCO LEGAL.

Fundamento y disposiciones legales para elaborar el PBF y publicar una MBF.

Si bien el PBF se elabora en España desde 1979, fue en 1996 cuando, a través de la disposición adicional 24ª de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, se estableció la obligación de incorporar a la documentación que acompaña a los Presupuestos Generales de Estado (PGE) una memoria explicativa de la cuantificación de los beneficios fiscales.

Asimismo, la antes citada Ley 47/2003, en su artículo 37.2, estableció también que entre la documentación complementaria que ha de acompañar anualmente al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado (PLPGE), en su remisión a las Cortes Generales, se incluiría una Memoria de los Beneficios Fiscales.

La Directiva 2011/85/UE del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros establece, en su artículo 14.2, que “los Estados miembros publicarán información detallada sobre la incidencia de los beneficios fiscales en los ingresos”.

En nuestro ámbito autonómico, la exigencia de la cuantificación del importe de los beneficios fiscales que afectan a los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma se encuentra regulada en el artículo 51.2 de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, así como en el artículo 35.2 del Texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

A nivel reglamentario, esta cuestión se viene desarrollando en las sucesivas órdenes anuales de la consejería competente en materia de hacienda, por las que se dictan las normas relativas a la elaboración de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para cada ejercicio, incorporándose la exigencia de la elaboración de una memoria explicativa de los referidos beneficios fiscales.

Así, en la Orden 88/2024, de 27 de mayo, de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, sobre normas de elaboración de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2025, se establece que:

“Corresponderá a la dirección general competente en materia de tributos realizar la estimación de beneficios fiscales que afecten a los tributos sobre los que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha posea capacidad normativa, cuyo importe deberá consignarse en los presupuestos.

A tal fin, el citado órgano directivo elaborará una memoria explicativa en la que se especificará el importe de dichos beneficios fiscales por cada figura tributaria. Asimismo, la memoria deberá incorporar un apartado específico en el que se individualicen los beneficios fiscales asociados a las políticas activas en materia de despoblación.”

Atendiendo a este último criterio, hay que señalar que el impacto demográfico y la lucha contra la despoblación engloba uno de los enfoques transversales dentro de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2025.

3. DEFINICIONES Y CRITERIOS PARA DELIMITAR LOS BENEFICIOS FISCALES



3. DEFINICIONES Y CRITERIOS PARA DELIMITAR LOS BENEFICIOS FISCALES.

3.1 Definición de beneficio fiscal y del PBF.

Aunque la normativa tributaria no recoge una definición del concepto de beneficio fiscal, si existen referencias, además de en las ya citadas Constitución Española y Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, norma tributaria marco de nuestro sistema fiscal, donde se alude a los conceptos de forma indistinta tanto de “beneficios fiscales” como de “incentivos fiscales”.

En la práctica, se conviene que un componente del tributo constituye un incentivo fiscal cuando se trate de una exención, de una reducción de los rendimientos, de la base imponible o de la base liquidable, de un tipo reducido de gravamen, de una bonificación o deducción de la cuota impositiva, o de una devolución de la cuota distinta de la motivada por retenciones o pagos a cuenta efectuados con anterioridad a la liquidación del tributo, con independencia de la finalidad que persiga y de la amplitud del colectivo de contribuyentes o del sector económico al que se dirija.

Por su parte, se considera que un beneficio fiscal es un incentivo fiscal que cumple una serie de requisitos. En España, estos requisitos se ajustan a los criterios básicos recomendados por la OCDE, que siguen la mayoría de los países miembros de dicha organización internacional.

Las cifras que se reflejan en el PBF constituyen la estimación, por figuras impositivas, del importe íntegro de los beneficios fiscales establecidos, estén éstos configurados como exenciones, reducciones de la base imponible, bonificaciones y deducciones de la cuota, ya sea ésta íntegra o líquida, o tipos reducidos. Para ello se ha seleccionado, con criterios objetivos, el conjunto de conceptos y parámetros de los impuestos que configuran el sistema tributario regional que originan beneficios fiscales para los contribuyentes.

3.2 Ámbito objetivo del PBF.

El PBF que se explica en esta Memoria tiene por ámbito el territorio de Castilla-La Mancha y se refiere, tanto a los beneficios fiscales que ha establecido el Estado, como a los aprobados por la propia Administración de la Junta de Comunidades, ya estén referidos éstos a los tributos propios o a los cedidos.

El PBF puede definirse como la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política social y económica.

En todo caso, debe recordarse que la aplicación de un incentivo fiscal no tiene que significar, necesariamente, una disminución de la recaudación del mismo importe, ya que la existencia de ese beneficio fiscal puede provocar un incremento de los hechos imposables declarados o cambios en el comportamiento fiscal del sujeto pasivo, y por ello, podría no disminuir, o incluso aumentar la recaudación. No obstante, este es un hecho de difícil cuantificación y no se refleja en el PBF.

3.3 Criterios para delimitar los beneficios fiscales.

A tal fin, se ha considerado que las condiciones que un determinado concepto o parámetro impositivo ha de cumplir para que se considere que genera un beneficio fiscal son las siguientes:

- a) Desviarse de forma voluntaria respecto a la estructura básica del tributo sobre el que opera, entendiéndose por ésta la configuración estable que responde al hecho imponible que se grava.
- b) Constituir un incentivo que, ya sea por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido bien a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
- c) Posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.

- d) No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal concedido en otra figura del sistema fiscal.
- e) No deberse a convenciones técnicas, contables, administrativas o ligadas a convenios fiscales internacionales.
- f) No tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

3.4 Criterios de cómputo y de valoración de los beneficios fiscales.

Para el cómputo de los beneficios fiscales se adopta el método de la “pérdida de ingresos”, definida como el importe en el cual los ingresos fiscales se reducen a causa exclusivamente de la existencia de una disposición particular que establece el incentivo del que se trate. Su valoración se efectúa de acuerdo con el “criterio de caja” o momento en que se produce la merma de ingresos.

En virtud de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifica determinadas normas tributarias – en adelante Ley 22/2009– los BF dependerán de la capacidad normativa ejercida por la Comunidad de Castilla-La Mancha, tanto sobre los tributos cedidos como los propios; pero también dependerán de la propia normativa estatal, por ello también se recogen en esta Memoria el impacto de los beneficios fiscales establecidos por el Estado en los impuestos total o parcialmente cedidos que no son gestionados por la Comunidad Autónoma, utilizándose para ello los datos aportados por la Administración General del Estado.

Finalmente, la efectiva incorporación de un beneficio fiscal al PBF está siempre supeditada a la disponibilidad de alguna fuente fiscal o económica que permita llevar a cabo su estimación.

3.5 Criterios de exclusión de beneficios fiscales.

En atención a los criterios de delimitación de los beneficios fiscales anteriormente señalados, se conviene en la exclusión del PBF de aquellos conceptos que afectan, exclusivamente, a los pagos a cuenta que se realizan en determinados impuestos; a los aplazamientos o fraccionamientos del pago de deudas tributarias; a las compensaciones de bases imponibles de signo negativo resultantes en las liquidaciones de períodos impositivos anteriores; y a aquellos otros que se traducen en importes negativos u ocasionan un incremento recaudatorio.

Como novedad, para el año 2025, derivado de las conclusiones del Grupo de Trabajo del Consejo de Política Fiscal y Financiera para acordar la metodología a seguir para el cumplimiento de la Directiva 2011/85/UE del Consejo, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los estados miembros, en lo relativo a los beneficios fiscales de las Comunidades Autónomas, se ha considerado que las reducciones por parentesco y por discapacidad reguladas en el artículo 20.2.a de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante LISD) no constituyen beneficios fiscales.

En particular, se considera que forman parte de la estructura del impuesto desde la aprobación de la LISD y que las modificaciones sobre las mismas han consistido, fundamentalmente, en actualizaciones de sus importes, lo que pone de manifiesto la configuración estable del hecho imponible que se pretende gravar. Por ello, el impacto de estas reducciones ya no se plasma en la MBF para el ejercicio 2025; en la tabla final de tasas de variación de los beneficios fiscales respecto al año 2024, se puede comprobar una tasa negativa de casi un 70% derivada de este cambio de criterio respecto a las reducciones estatales en el Impuesto de sucesiones y donaciones.

En igual sentido se han pronunciado sobre la exención autonómica de la tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias y para las apuestas hípcas mutuas que sean organizadas o celebradas por entes de derecho público, considerando que tal exención no constituye un beneficio fiscal por la naturaleza del organizador.

**4. CAMBIOS NORMATIVOS RECIENTES
QUE AFECTAN AL PRESUPUESTO
DE BENEFICIOS FISCALES**



4. CAMBIOS NORMATIVOS RECIENTES QUE AFECTAN AL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES.

Disposiciones legales, descripción y entrada en vigor de los cambios normativos.

Los beneficios fiscales vigentes en la Comunidad Autónoma se encuentran recogidos, principalmente, en la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha, (en adelante Ley 8/2013) regula y sistematiza las medidas en materia de tributos cedidos por el Estado que son directamente aplicables por los contribuyentes en las declaraciones o autoliquidaciones que deben presentar ante la Administración Tributaria, adoptadas en ejercicio de la capacidad normativa reconocida por las disposiciones anteriormente reseñadas.

En cuanto se refiere a los beneficios fiscales contemplados en la misma, dicha ley ha sido modificada por las siguientes normas:

a) La Ley 3/2016, de 5 de mayo, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha, en la que se establecen los beneficios fiscales en los siguientes impuestos: Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, incluyendo reducciones en las adquisiciones «mortis causa e inter vivos» de una empresa individual, un negocio profesional o participaciones en entidades y las bonificaciones en cuota para grupos I y II de parentesco; Impuesto sobre Transmisión Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, con la ampliación de tipos reducidos en adquisiciones de vivienda habitual, transmisión de inmuebles para sujetos pasivos que renuncien a la exención del artículo 20.Dos de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre; también modifica la Tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar, regulando la aplicación de cuotas fijas.

b) La Ley 9/2019, de 13 de diciembre, de Mecenazgo Cultural de Castilla-La Mancha, que estableció nuevos beneficios fiscales, tanto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (deducción de la cuota íntegra autonómica por donaciones de bienes culturales al Patrimonio cultural de Castilla-La Mancha), como en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (reducción en la base imponible de bienes incluidos en el Catálogo del Patrimonio cultural de Castilla-La Mancha).

c) La Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha. Esta ley aprueba medidas para luchar contra la despoblación, y se establecen beneficios fiscales tanto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (deducciones en cuota íntegra autonómica por residencia habitual en zonas escasamente pobladas), como en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (tipos reducidos por transmisión de inmuebles en zonas despobladas y bonificaciones en la cuota tributaria por actuaciones en suelo industrial y terciario).

d) La Ley 5/2021, de 23 de julio, del Régimen Administrativo y Fiscal del Juego en Castilla-La Mancha. Configura una exención de la tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas, combinaciones aleatorias y apuestas hípcas mutuas para las organizadas o celebradas por entes de derecho público, así como para determinadas rifas y tómbolas.

e) La Ley 1/2022, de 14 de enero, de Medidas Tributarias y Administrativas de Castilla-La Mancha. Aprueba nuevos beneficios fiscales, tanto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (deducciones en cuota íntegra autonómica a determinados sujetos pasivos (familias numerosas, monoparentales, gastos de guardería, entre otras), como en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (tipos reducidos para transmisiones de inmuebles en zonas escasamente pobladas, para adquisición de primera vivienda habitual por determinados colectivos, para adquisición de inmuebles destinados sedes sociales o locales de negocios).

f) La Ley 1/2023 de 27 de enero, de Medidas Administrativas, Financieras y Tributarias de Castilla-La Mancha. Incorpora una serie de deducciones fiscales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con el objetivo de favorecer a la familia, adquisición de la primera vivienda, personas residentes en zonas rurales, mejorar el impacto de la situación actual de alta inflación, así como el fomento de la inversión en sociedades y entidades de la economía social.

**5. ENUMERACIÓN Y DESCRIPCIÓN
DE LOS CONCEPTOS QUE
ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES,
CLASIFICADOS POR TRIBUTOS**



5. ENUMERACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES, CLASIFICADOS POR TRIBUTOS.

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

- **Beneficios fiscales estatales.**
 - Reducción de la base imponible
 - Especialidades de las anualidades por alimentos.
 - Deducciones en la cuota íntegra estatal.
 - Exenciones.
 - Exención parcial gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas.

- **Beneficios fiscales autonómicos.**
 - **Deducciones en cuota íntegra autonómica:**
 - Por nacimiento o adopción de hijos.
 - Por familia numerosa.
 - Por familia monoparental.
 - Por gastos en la adquisición de libros de texto, por la enseñanza de idiomas y otros gastos relacionados con la educación.
 - Por gastos de guardería.
 - Por discapacidad del contribuyente.
 - Por discapacidad de ascendientes o descendientes.
 - Para personas mayores de 75 años.
 - Por acogimiento familiar no remunerado de menores.
 - Por acogimiento familiar no remunerado de mayores de 65 años o discapacitados.
 - Por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 36 años.
 - Por arrendamiento de la vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago.
 - Por arrendamiento de la vivienda habitual por familias numerosas.
 - Por arrendamiento de la vivienda habitual por familias monoparentales.
 - Por arrendamiento de la vivienda habitual por personas con discapacidad.
 - Por cantidades donadas para la cooperación internacional al desarrollo y a las entidades para la lucha contra la pobreza, la exclusión social y la ayuda a personas con discapacidad.

- Por donaciones con finalidad en investigación y desarrollo científico e innovación empresarial.
- Por donaciones de bienes culturales y contribuciones a favor de la conservación, reparación y restauración de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha y para fines culturales, incluidos en el plan de mecenazgo cultural de Castilla-La Mancha.
- Por gastos en intereses de financiación ajena de la adquisición de primera vivienda habitual por menores de 40 años.
- Por residencia habitual en zonas rurales.
- Por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en zonas rurales.
- Por traslado de la vivienda habitual a zonas rurales.
- Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles.
- Por inversión en entidades de la economía social.

II. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.

- **Beneficios fiscales estatales.**
 - Exenciones

III. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE.

- **Beneficios fiscales estatales.**
 - Exenciones
 - Reducciones en la base imponible

IV. IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS.

- **Beneficios fiscales estatales.**
 - Exenciones
 - Tipos reducidos

V. IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS.

- **Beneficios fiscales estatales.**
 - Exenciones
 - Tipos reducidos

VI. IMPUESTO SOBRE ELECTRICIDAD.

- **Beneficios fiscales estatales.**
 - Reducciones en la base imponible

VII. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

- **Beneficios fiscales estatales.**
 - Exenciones
 - Tipos reducidos

VIII. IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES.

A. MODALIDAD SUCESIONES.

- **Beneficios fiscales estatales.**
 - Reducción por seguros de vida.
 - Reducciones del art. 4 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Reducción por adquisición de la vivienda habitual.
 - Reducciones en explotaciones agrarias prioritarias.
 - Otras reducciones estatales.
- **Beneficios fiscales autonómicos.**
 - Reducción en adquisiciones “mortis causa” de una empresa individual, un negocio profesional o participaciones en entidades.
 - Mejora autonómica reducción por discapacidad.
 - Reducción en adquisiciones “mortis causa” para aquellos bienes incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha que sean cedidos para el uso de carácter cultural.
 - Bonificación para los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco del Impuesto.
 - Bonificación por discapacidad.
 - Aportaciones sujetas al Impuesto que se realicen al patrimonio protegido de las personas con discapacidad.

B. MODALIDAD DONACIONES.

- **Beneficios fiscales estatales.**
 - Reducciones del art. 4 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Reducciones en explotaciones agrarias prioritarias.
 - Otras reducciones estatales.

- **Beneficios fiscales autonómicos.**
 - Reducción en adquisiciones “inter vivos” de una empresa individual, un negocio profesional o participaciones en entidades.
 - Reducción en adquisiciones “inter vivos”, para aquellos bienes incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha que sean cedidos para el uso de carácter cultural.
 - Bonificación para los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco del Impuesto.
 - Bonificación por discapacidad.
 - Aportaciones sujetas al Impuesto que se realicen al patrimonio protegido de las personas con discapacidad.

IX. IMPUESTOS SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.

- **Beneficios fiscales estatales.**
 - Exenciones
 - Reducciones de la base imponible.
 - Bonificaciones en cuota.

- **Beneficios fiscales autonómicos.**

A. TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS.

- Tipos reducidos para la adquisición de la primera vivienda habitual.
- Tipos reducidos para la adquisición de la primera vivienda habitual en municipios en riesgo de despoblación, en intensa despoblación o en extrema despoblación.
- Tipo reducido a la promesa u opción de compra incluida en el contrato de arrendamiento de la vivienda que constituya la residencia habitual del sujeto pasivo.
- Tipo reducido a las transmisiones de bienes inmuebles con derecho a la exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) sin que se haya renunciado al derecho.

- Tipos reducidos en las transmisiones de inmuebles destinados a sede social o centro de trabajo de empresas o a locales de negocios ubicados en zonas en riesgo, intensa o extrema despoblación.
- Tipo reducido a la transmisión de la totalidad o de parte de una o más viviendas y sus anexos a una empresa a la que sea de aplicación las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las Empresas Inmobiliarias.
- Tipo reducido a las transmisiones onerosas de bienes inmuebles incluidos en la transmisión del patrimonio empresarial o profesional del sujeto pasivo, constituyan o sean susceptibles de constituir una unidad económica autónoma en el transmitente capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios, a que se refiere el artículo 7.1.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Deducciones en transmisiones onerosas de explotaciones agrarias.
- Deducción por adquisición de locales de negocio para la constitución de una empresa o puesta en marcha de un negocio profesional.
- Bonificaciones para comunidades de regantes y sociedades de garantía recíproca.
- Bonificaciones en opciones de compra en contratos de arrendamiento vinculados a determinadas operaciones de dación en pago.

B. ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.

- Tipos reducidos en actas y escrituras que documentan la adquisición de la primera vivienda habitual.
- Tipos reducidos en actas y escrituras que documentan la adquisición de la primera vivienda habitual en municipios en riesgo de despoblación, en intensa despoblación o en extrema despoblación.
- Tipo reducido a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la promesa u opción de compra, incluida en el contrato de arrendamiento de la vivienda que constituya la residencia habitual del sujeto pasivo.
- Tipo reducido a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de bienes inmuebles con derecho a la exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) sin que se haya renunciado al derecho.
- Tipos reducidos en escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de inmuebles destinados a sede social o centro de trabajo de empresas o a locales de negocios ubicados en zonas rurales.
- Deducciones en transmisiones onerosas de explotaciones agrarias.

- Deducción por adquisición de locales de negocio para la constitución de una empresa o puesta en marcha de un negocio profesional.
- Bonificaciones por actuaciones en suelo industrial y terciario.
- Bonificaciones para comunidades de regantes y sociedades de garantía recíproca.

X. IMPUESTO SOBRE DETERMINADAS ACTIVIDADES QUE INCIDEN EN EL MEDIO AMBIENTE.

- **Beneficios fiscales autonómicos.**
 - Deducción de la cuota íntegra.

XI. TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO.

- **Beneficios fiscales autonómicos.**
 - **Tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar.**
 - Tipo reducido para los casinos de juego y establecimientos de juegos de casino.
 - **Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.**
 - Tipo reducido del 5% para rifas y tómbolas declaradas de interés social o benéfico, en vez del 15% que se aplica con carácter general.
 - Exención para las rifas y tómbolas organizadas por entidades sin fines lucrativos cuando el valor de los premios ofrecidos no exceda de 3.000 euros.

**6. ESTIMACIONES DE LOS BENEFICIOS
FISCALES, CLASIFICADOS SEGÚN
LA COMPETENCIA NORMATIVA Y
POR TRIBUTOS**



6. ESTIMACIONES DE LOS BENEFICIOS FISCALES, CLASIFICADOS SEGÚN LA COMPETENCIA NORMATIVA Y POR TRIBUTOS.

6.1. TRIBUTOS PARCIALMENTE CEDIDOS POR EL ESTADO.

6.1.1 Normativa estatal: metodología y resultados.

La consolidación del sistema de financiación que se establece en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, que se concreta en la actualidad en la citada Ley 22/2009, hace apropiado considerar el impacto de los beneficios fiscales establecidos por la normativa estatal, dado que, en definitiva, inciden sobre la recaudación final que obtenga la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha procedente de los tributos cedidos.

En esta Memoria se recoge el impacto de los beneficios fiscales establecidos por el Estado en los impuestos parcialmente cedidos a esta Comunidad Autónoma, utilizándose para ello los datos que la Administración General del Estado ha aportado a esta Comunidad Autónoma.

I. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se ha incorporado la estimación de beneficios fiscales estatales propuesta por la Administración General del Estado.

Conforme a la misma los beneficios fiscales se elevarán en 2025 a 473.700 miles de euros. En cuanto a su desglose, éste sería el siguiente:

Beneficio Fiscal	Importe (miles de euros)
Reducciones en la base imponible.	280.420
Especialidades de las anualidades por alimentos.	7.620
Deducciones en la cuota.	54.760
Exenciones.	105.030
Exención parcial gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas.	25.870

II. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas.

Habida cuenta de que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha carece de competencias normativas en este impuesto, para la estimación de los beneficios fiscales en el mismo se han tomado como base los datos globales de beneficios fiscales en Impuestos Especiales, estimados por la Secretaría de Estado de Hacienda; para la imputación de la parte de los mismos que corresponde a la Comunidad Autónoma se ha tomado el índice de consumo utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al ejercicio 2022.

Conforme a los criterios expuestos, se ha estimado que el importe de los beneficios fiscales en este impuesto que corresponden a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ascenderá 3.200 miles de euros, con arreglo al siguiente desglose:

Beneficio Fiscal	Importe (miles de euros)
Exenciones	2.920
Tipos reducidos.	280

III. Impuesto sobre el Valor Añadido.

Nuevamente por carecer la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de competencias normativas en este impuesto, para la estimación de los beneficios fiscales en el mismo se han tomado como base los datos globales de beneficios fiscales estimados por la Secretaría de Estado de Hacienda; para la imputación de la parte de los mismos que corresponde a la Comunidad Autónoma se ha tomado el índice de consumo utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al ejercicio 2022.

Conforme a los criterios expuestos, se ha estimado que el importe de los beneficios fiscales en este impuesto que corresponden a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ascenderá a 1.135.810 miles de euros, con arreglo al siguiente desglose:

Beneficio Fiscal	Importe (miles de euros)
Exenciones.	411.600
Tipo reducido del 4%.	209.480
Tipo reducido de 10%.	514.730

6.1.2 Normativa autonómica: metodología y resultados.

La distribución, por figuras impositivas, de los beneficios fiscales establecidos por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en los impuestos parcialmente cedidos, es la siguiente:

I. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los artículos 1 a 12. septies de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, antes citada, contemplan las deducciones de la cuota íntegra autonómica del impuesto que

seguidamente se recogen, cuya aplicación queda sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones exigibles en cada caso.

Es importante señalar en este impuesto que el art. 12. quinquies de la Ley 8/2013 (Deducción extraordinaria para compensar los efectos de la inflación) era de aplicación únicamente para el periodo impositivo 2022; por ello, en la tabla de variación interanual del final de la presente memoria, se refleja el descenso del beneficio fiscal establecido por Castilla-La Mancha para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con una disminución de más del 60% respecto al ejercicio anterior.

El impacto global para 2025 es de 49.077 miles de euros, siendo el impacto del año anterior de 122.290 miles de euros. Desglosado el impacto de cada una de las deducciones de la cuota íntegra autonómica es el siguiente:

▪ Por nacimiento o adopción de hijos.

Se establece una deducción de la cuota íntegra autonómica por hijos nacidos o adoptados en el período impositivo, con las siguientes cuantías:

- 100 euros en el caso de partos o adopciones de un hijo.
- 500 euros en el caso de partos o adopciones de dos hijos.
- 900 euros en el caso de partos o adopciones de tres o más hijos.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta deducción será de 420 miles de euros, y en 7.450 el número de contribuyentes beneficiados.

▪ Por familia numerosa.

Deducción de 200 euros de la cuota íntegra autonómica para familias numerosas de categoría general, y de 400 euros para familias numerosas de categoría especial.

Las deducciones serán de 300 y 900 euros, respectivamente, cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar del impuesto, tenga acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento y generen el derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta deducción será de 2.620 miles de euros, y en 15.000 el número de contribuyentes beneficiados.

- Por familia monoparental.

Deducción de 200 euros de la cuota íntegra autonómica para los padres y madres que a la fecha de devengo del impuesto formen parte de una familia monoparental.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta deducción será de 340 miles de euros, y en 1.420 el número de contribuyentes beneficiados.

- Por gastos en la adquisición de libros de texto, por la enseñanza de idiomas y otros gastos relacionados con la educación.

Deducción en la cuota íntegra autonómica por las cantidades satisfechas por de adquisición de libros de texto, por enseñanza de idiomas y por otros gastos relacionados con la educación. En declaraciones conjuntas la cuantía de la deducción podrá ser 75 euros, 100 euros, o 200 euros; en tanto que en declaraciones individuales los importes de la deducción serían los siguientes: 50 euros, 75 euros y 100 euros.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta deducción será de 2.490 miles de euros, y en 12.000 el número de contribuyentes beneficiados.

- Por gastos de guardería.

Deducción del 30 por 100 de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por los gastos de custodia de hijas o hijos menores de 3 años en guarderías o centros de educación infantil, con un máximo de 500 euros por cada hija o hijo inscrito en dichas guarderías o centros.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta deducción será de 960 miles de euros, y en 2.300 el número de contribuyentes beneficiados.

▪ Por discapacidad del contribuyente.

Deducción de 300 euros para los contribuyentes con un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por ciento, siempre que estos generen el derecho a la aplicación del mínimo.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta deducción será de 1.160 miles de euros, y en 3.300 el número de contribuyentes beneficiados.

▪ Por discapacidad de ascendientes o descendientes.

Deducción de 300 euros por cada ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por ciento, siempre que estos generen el derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta deducción será de 380 miles de euros, y en 1.500 el número de contribuyentes beneficiados.

▪ Para personas mayores de 75 años.

Se establecen las siguientes deducciones:

- Los contribuyentes mayores de 75 años podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica la cantidad de 150 euros.
- Por el cuidado de cada ascendiente mayor de 75 años, siempre que cause derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes mayores de 75 años, los contribuyentes podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica la cantidad de 150 euros.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto conjunto de ambas deducciones será de 5.370 miles de euros, y en 22.280 el número de contribuyentes beneficiados.

▪ Por acogimiento familiar no remunerado de menores.

Los contribuyentes podrán deducirse, por cada menor en régimen de acogimiento familiar no remunerado simple, permanente o preadoptivo, administrativo o judicial, siempre que

convivan con el menor durante más de ciento ochenta y tres días del período impositivo, las siguientes cantidades:

- 500 euros si se trata del primer menor en régimen de acogimiento familiar no remunerado.
- 600 euros si se trata del segundo menor o sucesivo en régimen de acogimiento familiar no remunerado.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto conjunto de ambas deducciones será de 5 miles de euros, y en 6 el número de contribuyentes beneficiados.

- Por acogimiento familiar no remunerado de mayores de 65 años o discapacitados.

Deducción de 600 euros por cada persona mayor de 65 años o con un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 33 por ciento, que conviva con el contribuyente durante más de ciento ochenta y tres días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando por ello no hayan obtenido ayudas o subvenciones de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto conjunto de ambas deducciones será de 10 miles de euros, y en 17 el número de contribuyentes beneficiados.

- Por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 36 años.

Deducción del 15 por ciento de las cantidades satisfechas por el arrendamiento de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual en Castilla-La Mancha durante el período impositivo, con un máximo de 450 euros.

La anterior deducción podrá llegar hasta el 20 por ciento de las cantidades satisfechas por el arrendamiento de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual durante el período impositivo, con un máximo de 612 euros, en los siguientes supuestos:

- Cuando el contribuyente tenga su domicilio habitual en un municipio de Castilla-La Mancha de hasta 2.500 habitantes.
- Cuando el contribuyente tenga su domicilio habitual en un municipio de Castilla-La Mancha con población superior a 2.500 habitantes y hasta 10.000 habitantes, que

se encuentre a una distancia mayor de 30 kilómetros de un municipio con población superior a 50.000 habitantes.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto conjunto de ambas deducciones será de 1.310 miles de euros, y en 2.550 el número de contribuyentes beneficiados.

- Por arrendamiento de la vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago.

Deducción del 15 por ciento de las cantidades satisfechas por el arrendamiento de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual en Castilla-La Mancha durante el período impositivo, con un máximo de 450 euros, siempre que el contrato esté vinculado a una operación de adjudicación de la vivienda habitual en pago de la totalidad de la deuda pendiente del préstamo o crédito garantizado mediante hipoteca de la citada vivienda.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto conjunto esta deducción será de 10 miles de euros, y en 20 el número de contribuyentes beneficiados.

- Por arrendamiento de la vivienda habitual por familias numerosas.

Deducción del 15 por ciento de las cantidades satisfechas por el arrendamiento de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual en Castilla-La Mancha durante el período impositivo, con un máximo de 450 euros, para los contribuyentes que integren una familia numerosa.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto conjunto esta deducción será de 50 miles de euros, y en 130 el número de contribuyentes beneficiados.

- Por arrendamiento de la vivienda habitual por familias monoparentales.

Deducción del 15 por ciento de las cantidades satisfechas por el arrendamiento de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual en Castilla-La Mancha durante el período impositivo, con un máximo de 450 euros, para los contribuyentes que tengan la condición de padre o madre que integre una familia monoparental.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto conjunto esta deducción será de 80 miles de euros, y en 130 el número de contribuyentes beneficiados.

- Por arrendamiento de la vivienda habitual por personas con discapacidad.

Deducción del 15 por ciento de las cantidades satisfechas por el arrendamiento de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual en Castilla-La Mancha durante el período impositivo, con un máximo de 450 euros, para los contribuyentes que tengan un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por ciento y tengan derecho a la aplicación el mínimo por discapacidad del contribuyente, previsto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto conjunto esta deducción será de 10 miles de euros, y en 25 el número de contribuyentes beneficiados.

- Por cantidades donadas para la cooperación internacional al desarrollo y a las entidades para la lucha contra la pobreza, la exclusión social y la ayuda a personas con discapacidad.

Deducción del 15 por ciento de las donaciones dinerarias efectuadas durante el período impositivo, destinadas a fundaciones, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de ayuda a personas con discapacidad y otras entidades, siempre que estas tengan la consideración de entidades sin fines lucrativos de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que dentro de sus fines principales estén la cooperación internacional, la lucha contra la pobreza y la ayuda a personas con discapacidad y la exclusión social y que se hallen inscritas en los registros correspondientes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta deducción será de 690 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 14.600.

- Por donaciones con finalidad en investigación y desarrollo científico e innovación empresarial.

Deducción del el 15 por ciento, hasta el límite del 10 por ciento de la cuota íntegra autonómica, de las donaciones dinerarias efectuadas durante el período impositivo a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

- La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y los organismos y entidades públicas dependientes de la misma cuya finalidad sea la investigación y el desarrollo científico y la innovación empresarial.
- Las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, siempre que entre sus fines principales se encuentren la investigación y el desarrollo científico y la innovación empresarial y se hallen inscritas en los registros correspondientes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta deducción será de 10 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados 250.

- Por donaciones de bienes culturales y contribuciones a favor de la conservación, reparación y restauración de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha y para fines culturales, incluidos en el plan de mecenazgo cultural de Castilla-La Mancha.

Deducción del 15% de las donaciones puras y simples efectuadas durante el período impositivo de bienes que, formando parte del patrimonio cultural de Castilla-La Mancha, se encuentren inscritos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, de acuerdo con la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta deducción será de 10 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 120.

- Por gastos en intereses de financiación ajena de la adquisición de primera vivienda habitual por menores de 40 años.

Deducción de 100 y 150 euros de la cuota íntegra autonómica para contribuyentes menores de 40 años por las cantidades satisfechas durante el período impositivo en concepto de intereses por la financiación ajena concertada para la adquisición de la primera vivienda habitual, siempre que el préstamo o crédito sea a interés variable.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta deducción será de 600 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 6.100.

- Por residencia habitual en zonas rurales.

Deducción del 10%, 15%, 20% o 25% de la cuota íntegra autonómica, cuando el contribuyente tenga su residencia habitual y cumpla el requisito de estancia efectiva en un municipio ubicado en una zona en riesgo, de intensa o extrema despoblación, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 y 13 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta deducción será de 30.600 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 79.600.

- Por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en zonas rurales.

Deducción del 15% de las cantidades que durante el periodo impositivo satisfagan por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual, siempre que se cumplan de forma simultánea los siguientes requisitos:

- Que la vivienda esté situada en alguno de los municipios incluidos en las zonas a que se refiere el artículo 12 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, y que la población del mismo sea inferior a 5.000 habitantes.
- Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda se haya producido a partir del 1 de enero de 2021.

La base de esta deducción estará constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente y, en el caso de financiación ajena, la amortización, los intereses, el coste de los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios y demás gastos derivados de la misma, siendo la base máxima total de la deducción de 180.000 euros o, el importe de adquisición o rehabilitación de la vivienda si este fuera menor. A su vez, la base máxima aplicar en cada ejercicio será de 12.000 euros.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta deducción será de 1.303 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 1260.

- Por traslado de la vivienda habitual a zonas rurales.

Deducción de 500 € en la cuota íntegra autonómica en el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia, así como en el siguiente, por los gastos ocasionados al trasladar la residencia habitual por motivos laborales a un municipio de Castilla-La Mancha de los incluidos en las zonas a que se refiere el artículo 12 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta deducción será de 608,5 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 1325.

- Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles.

Deducción del 20% de la cuota íntegra autonómica con el límite de 4.000 euros de las cantidades invertidas durante el ejercicio por adquisición de acciones o participaciones sociales, como consecuencia de constitución de sociedades o ampliación de capital de sociedades mercantiles que revistan en forma de Sociedad Anónima, Sociedad Responsabilidad Limitada, sociedad Anónima Laboral, sociedad Responsabilidad Limitada Laboral o Sociedad Cooperativa.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta reducción será de 30 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 40.

- Por inversión en entidades de la economía social.

Deducción del 20% de la cuota íntegra autonómica con el límite de 4.000 euros de las cantidades invertidas durante el periodo impositivo en las aportaciones realizadas con la finalidad de ser socio en entidades que formen parte de la economía social en los términos previstos en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, además de tener su domicilio social y fiscal en Castilla-La Mancha así como contar como mínimo con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa, y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta reducción será de 10 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 35.

6.2. TRIBUTOS COMPLETAMENTE CEDIDOS POR EL ESTADO, GESTIONADOS Y NO GESTIONADOS POR LA CCAA.

6.2.1 Normativa estatal: metodología y resultados.

Se recogen en esta memoria el impacto de los beneficios fiscales establecidos por el Estado en los impuestos totalmente cedidos a esta Comunidad Autónoma. Para el Impuesto sobre el Patrimonio y el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, para el Impuesto sobre la Electricidad y sobre Hidrocarburos, se han utilizado los datos que la Administración General del Estado ha aportado a esta Comunidad Autónoma.

I. Impuesto sobre el Patrimonio.

Habida cuenta que la Comunidad Autónoma no ha ejercido sus competencias normativas en este impuesto, el total de los beneficios recogidos en esta memoria son los establecidos en la normativa estatal.

Se ha estimado que en el ejercicio 2025, los beneficios fiscales del Impuesto sobre el Patrimonio ascenderán a 82.807 miles de euros.

II. Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha no ha ejercido sus competencias normativas en este impuesto. En consecuencia, para la estimación de los beneficios fiscales en este impuesto se han tomado como base los datos globales de beneficios fiscales en Impuestos Especiales estimados por la Secretaría de Estado de Hacienda, en tanto que la distribución por CCAA se ha realizado de acuerdo con el punto de conexión establecido en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Con arreglo a la información facilitada se estimada que el importe de los referidos beneficios fiscales en este impuesto se elevará en 2025 a 1.600 miles de euros. Con el siguiente desglose:

Beneficio Fiscal	Importe (miles de euros)
Exenciones.	1.190
Reducciones en la base imponible.	410

III. Impuesto sobre la Electricidad.

Habida cuenta de que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha carece de competencias normativas en este impuesto, para la estimación de los beneficios fiscales en este impuesto se han tomado como base los mismos datos globales de beneficios fiscales para 2024 en Impuestos Especiales estimados por la Secretaría de Estado de Hacienda en tanto no se han recibido todavía de este organismo las estimaciones para el ejercicio 2025. Por ello, para el cálculo de la imputación de la parte de los mismos que

corresponde a la Comunidad Autónoma se ha tomado el índice de consumo neto de energía eléctrica utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al ejercicio 2021.

Conforme a los criterios expuestos, se ha estimado que el importe de los beneficios fiscales en este impuesto que corresponden a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ascenderá a 6.910 miles de euros, correspondientes a reducciones de la base imponible del impuesto.

IV. Impuesto sobre Hidrocarburos.

Para la estimación de los beneficios fiscales en este impuesto se han tomado como base los mismos datos globales de beneficios fiscales en Impuestos Especiales para 2024 estimados por la Secretaría de Estado de Hacienda, en tanto no se han recibido todavía de este organismo las estimaciones para el ejercicio 2025. Por ello, para el cálculo de la imputación de la parte de los mismos que corresponde a la Comunidad Autónoma se ha tomado el índice de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al ejercicio 2021.

En la estimación de beneficios fiscales se han considerado, tanto los correspondientes al tipo general del Impuesto, como los referidos al tipo especial.

Conforme a los criterios expuestos, se ha estimado que el importe de los beneficios fiscales en este impuesto que corresponden a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ascenderá a 151.440 miles de euros, de los cuales, 111.320 miles de euros corresponderían al tipo general, en tanto que al tipo especial corresponderían 40.120 miles de euros.

El desglose de los indicados beneficios fiscales sería el siguiente:

Beneficio Fiscal	Tipo general (miles euros)	Tipo Especial (miles euros)
Exenciones	73.140	24.550
Tipos reducidos	38.180	15.570

V. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Los beneficios fiscales estatales en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ascienden a 47.966,90 miles de euros, con el siguiente desglose:

Beneficio fiscal	Sucesiones (miles euros)	Donaciones (miles euros)
Reducción por seguros de vida.	3.020,27	
<i>Reducciones del art. 4 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio</i>	17.155,22	8.250,00
<i>Reducción por adquisición de la vivienda habitual.</i>	17.119,34	
<i>Reducciones en explotaciones agrarias prioritarias.</i>	1.502,6	29,42
<i>Otras reducciones.</i>	889,28	0,77

VI. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Los beneficios fiscales estatales en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados ascienden a 28.166,70 miles de euros, con el siguiente desglose:

Beneficio fiscal	Transmisiones Patrimoniales Onerosas (miles de euros)	Operaciones Societarias (miles de euros)	Actos Jurídicos Documentados (miles de euros)
Exenciones	9.466,27	13,39	14.370,71
Reducciones	4.147,73		168,60

6.2.2 Normativa autonómica: metodología y resultados.

La distribución por figuras impositivas de los todos los beneficios fiscales establecidos por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para los tributos totalmente cedidos, es la siguiente:

I. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

A. SUCESIONES.

Reducciones en la base imponible.

En la modalidad de sucesiones, los artículos 14, 15 y 16.bis de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, establecen las reducciones de la base imponible que seguidamente se señalan, cuya aplicación queda sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones exigibles en cada caso.

- **Reducción en adquisiciones “mortis causa” de una empresa individual, un negocio profesional o participaciones en entidades.**

Reducción de un 4 por ciento de la base imponible por la adquisición “mortis causa” de derechos sobre una empresa individual, un negocio profesional o participaciones en entidades que no coticen en mercados organizados, a las que fuese de aplicación la reducción establecida en el artículo 20.2.c) de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta reducción será de 441,73 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 165.

- Mejora de la reducción estatal por discapacidad.

Como se ha indicado anteriormente, dentro de las conclusiones del Grupo de Trabajo del Consejo de Política Fiscal y Financiera para acordar la metodología a seguir para el cumplimiento de la Directiva 2011/85/UE del Consejo, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los estados miembros, en lo relativo a los beneficios fiscales de las Comunidades Autónomas, las reducciones por parentesco y por discapacidad reguladas en el artículo 20.2.a LISD no constituyen beneficios fiscales. Ahora bien, estas mismas conclusiones recogen que las actuaciones que las Comunidades Autónomas tengan para mejorar el incentivo fiscal por discapacidad tienen una naturaleza distinta a la estatal, y por ello esta reducción y su efecto incentivador pasa a tener calificación de beneficio fiscal.

Por todo lo anterior, se considera beneficio fiscal la diferencia entre la reducción estatal por discapacidad y la mejora autonómica.

Se aplica una reducción de 125.000 euros para los sujetos pasivos del impuesto que tengan un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento. La reducción será de 225.000 euros para aquellas personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento; se considera beneficio fiscal la diferencia entre reducción estatal y mejora autonómica de la misma.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta reducción será de 4.900 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 516.

- Reducciones, tanto en adquisiciones “mortis causa” como “inter vivos”, para aquellos bienes incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha que sean cedidos para el uso de carácter cultural.

Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, modalidad Sucesiones, para aquellos bienes incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, siempre que sean cedidos para el uso de carácter cultural.

La reducción será, en función del periodo de cesión, del siguiente porcentaje del valor de los bienes cedidos:

- Del 100 por ciento, para cesiones permanentes.
- Del 95 por ciento, para cesiones de más de 20 años.
- El 75 por ciento, para cesiones de más de 10 años.
- Del 50 por ciento, para cesiones de más de 5 años.

Para el ejercicio 2025 se estima que esta reducción tendrá un impacto fiscal de 72,73 miles de euros con un número de contribuyentes beneficiarios de 6.

Bonificaciones en la cuota.

A su vez, el artículo 17 de la Ley 8/2013 establece las siguientes bonificaciones de la cuota tributaria del impuesto:

- Bonificación para los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco del Impuesto.

En función del importe de la base liquidable de sus respectivas declaraciones tributarias, los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley del Impuesto podrán aplicarse en la cuota tributaria, la que corresponda de las siguientes bonificaciones:

- Declaraciones tributarias cuya base liquidable sea inferior a 175.000 euros, una bonificación del 100 por ciento de la cuota tributaria.
- Declaraciones tributarias cuya base liquidable sea igual o superior a 175.000 euros e inferior a 225.000 euros, una bonificación del 95 por ciento de la cuota tributaria.
- Declaraciones tributarias cuya base liquidable sea igual o superior a 225.000 euros e inferior a 275.000 euros, una bonificación del 90 por ciento de la cuota tributaria.
- Declaraciones tributarias cuya base liquidable sea igual o superior a 275.000 euros e inferior a 300.000 euros, una bonificación del 85 por ciento de la cuota tributaria.
- Declaraciones tributarias cuya base liquidable sea igual o superior a 300.000 euros, una bonificación del 80 por ciento de la cuota tributaria.

A efectos de aplicación de esta bonificación, se asimilan a cónyuges los miembros de parejas de hecho que hayan tenido convivencia estable de pareja durante, al menos, los dos años anteriores a la fecha de devengo del impuesto y cuya unión cumpla los requisitos establecidos en el Decreto 124/2000, de 11 de julio, por el que se regula la creación y el régimen de funcionamiento del Registro de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta bonificación será de 205.750 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 17900.

▪ Bonificación por discapacidad.

Bonificación del 95 por ciento de la cuota tributaria para los sujetos pasivos que tengan acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta bonificación será de 2.063 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 32.

▪ Aportaciones sujetas al Impuesto que se realicen al patrimonio protegido de las personas con discapacidad.

Bonificación del 95 por ciento de la cuota tributaria para las aportaciones sujetas al impuesto que se realicen al patrimonio protegido de las personas con discapacidad regulado en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad.

Para el ejercicio 2025 se estima que esta bonificación será de 59,5 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 4.

B. DONACIONES.

Reducciones en la base imponible.

En la modalidad de donaciones, el artículo 16 de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, establece las siguientes reducciones de la base imponible:

- Reducción en adquisiciones “inter vivos” de una empresa individual, un negocio profesional o participaciones en entidades.

Reducción de un 4 por ciento de la base imponible en las adquisiciones “inter vivos” de participaciones sobre una empresa individual, un negocio profesional o participaciones en entidades del donante que no coticen en mercados organizados, a las que fuese de aplicación la reducción establecida en el artículo 20.6 de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta reducción será de 8.870 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 111.

- Reducciones “inter vivos”, para aquellos bienes incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha que sean cedidos para el uso de carácter cultural.

Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, modalidad Donaciones, para aquellos bienes incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, siempre que sean cedidos para el uso de carácter cultural.

La reducción será, en función del periodo de cesión, del siguiente porcentaje del valor de los bienes cedidos:

- Del 100 por ciento, para cesiones permanentes.
- Del 95 por ciento, para cesiones de más de 20 años.
- El 75 por ciento, para cesiones de más de 10 años.
- Del 50 por ciento, para cesiones de más de 5 años.

Para el ejercicio 2025 se estima que esta reducción tendrá un impacto fiscal de 0,8 miles de euros, con un número de contribuyentes beneficiarios de 6.

Bonificaciones en la cuota.

A su vez, el artículo 17.bis de la Ley 8/2013 establece las siguientes bonificaciones de la cuota tributaria del impuesto:

- Bonificación para los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco del Impuesto.

En función del importe de la base liquidable de sus respectivas declaraciones tributarias, los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, podrán aplicarse en la cuota tributaria la que corresponda de las siguientes bonificaciones:

- Declaraciones tributarias cuya base liquidable sea inferior a 120.000 euros, una bonificación del 95 por ciento de la cuota tributaria.
- Declaraciones tributarias cuya base liquidable sea igual o superior a 120.000 euros e inferior a 240.000 euros, una bonificación del 90 por ciento de la cuota tributaria.
- Declaraciones tributarias cuya base liquidable sea igual o superior a 240.000 euros, una bonificación del 85 por ciento de la cuota tributaria.

También en esta bonificación se asimilan a cónyuges las parejas de hecho indicadas en la bonificación “mortis causa” antes recogida.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta bonificación será de 42.562 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 11.922.

- Bonificación por discapacidad.

Bonificación del 95 por ciento de la cuota tributaria para los sujetos pasivos que tengan acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta bonificación será de 200,70 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 114.

- Aportaciones sujetas al Impuesto que se realicen al patrimonio protegido de las personas con discapacidad.

Bonificación del 95 por ciento de la cuota tributaria para las aportaciones sujetas al impuesto que se realicen al patrimonio protegido de las personas con discapacidad regulado en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta bonificación será de 9,02 miles de euros y el número de beneficiarios 10.

II. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En este Impuesto, los artículos 19, 21, y 23 a 27 de la tan citada Ley 8/2013 establecen los siguientes beneficios fiscales:

A. TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS.

En la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, están establecidos los siguientes beneficios fiscales:

- Tipos reducidos para la adquisición de la primera vivienda habitual.

En relación con las transmisiones de inmuebles que tengan por objeto la adquisición de la primera vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que el valor de la misma no exceda de 180.000 euros y se cumplan los requisitos exigidos en cada caso, están aprobados los siguientes tipos reducidos:

- Tipo reducido del 6 por ciento.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta bonificación será de 6.318,88 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 2.300.

- Tipos reducidos por la adquisición de la primera vivienda habitual en zonas rurales.

Cuando la vivienda adquirida esté ubicada en alguno de los municipios incluidos en las zonas a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, se aplicarán los siguientes tipos reducidos:

- Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de riesgo de despoblación: 5 por ciento.
- Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de intensa despoblación: 4 por ciento.
- Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de extrema despoblación: 3 por ciento.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta bonificación será de 2.990,10 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 605.

- Tipo reducido del 5 por ciento por la adquisición de la primera vivienda habitual por contribuyentes menores de 36 años; por contribuyentes que tengan un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por ciento, o que estén integrados en una familia numerosa o monoparental.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta bonificación será de 9.086,09 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 2.180.

- Tipo reducido del 6 por ciento a la promesa u opción de compra incluida en el contrato de arrendamiento de la vivienda que constituya la residencia habitual del sujeto pasivo.

Entre otros requisitos se requerirá que el sujeto pasivo sea menor de 36 años y que la vivienda se encuentre calificada dentro de alguna de las clases y tipos de viviendas con protección pública según la normativa de Castilla-La Mancha.

Para el ejercicio 2025 se estima que esta bonificación no tendrá impacto fiscal.

- Tipo reducido a las transmisiones de bienes inmuebles con derecho a la exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) sin que se haya renunciado al derecho.

Se aplicará el tipo del 4 por ciento a las transmisiones de bienes inmuebles en las que sea aplicable alguna de las exenciones contenidas en los apartados 20, 21 y 22 del artículo 20.Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y no se haya producido la renuncia a la exención prevista en el artículo 20.Dos de la citada Ley.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta bonificación será de 3.594,82 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 235.

- Tipos reducidos en las transmisiones de inmuebles destinados a sede social o centro de trabajo de empresas o a locales de negocios ubicados en zonas rurales.

Cuando los inmuebles transmitidos estén ubicados en alguno de los municipios incluidos en las zonas a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, se aplicarán los siguientes tipos:

- Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de riesgo de despoblación: 3 por ciento.
- Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de intensa despoblación: 2 por ciento.
- Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de extrema despoblación: 1 por ciento.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta bonificación será de 293,73 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 50.

- Tipo reducido del 5 por 100 a la transmisión de la totalidad o de parte de una o más viviendas y sus anexos a una empresa a la que sea de aplicación las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las Empresas Inmobiliarias.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta bonificación será de 2.229,73 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 245.

- Tipo reducido del 5 por ciento a las transmisiones onerosas de bienes inmuebles incluidos en la transmisión del patrimonio empresarial o profesional del sujeto pasivo, constituyan o sean susceptibles de constituir una unidad económica autónoma en el transmitente capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios, a que se refiere el artículo 7.1.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta bonificación será de 378,23 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 40.

- Deducciones en transmisiones onerosas de explotaciones agrarias.

Con los requisitos en cada caso exigibles, se establecen las siguientes de la cuota del impuesto:

- Deducción del 100 por ciento, con un límite de 5.000 euros, para las operaciones a las que se refieren los artículos 9, 10, 11 y 13 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
- Deducción del 50 por ciento a los hechos imponible del impuesto señalados en el artículo 19.1 de la Ley 8/2013 de 21 de diciembre, relacionados con las explotaciones agrarias de carácter singular definidas en el artículo 4 de la Ley 4/2004, de 18 de mayo, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha.

- Deducción del 10 por ciento a los hechos imponibles del impuesto señalados en el artículo 19.1 de la Ley 8/2013 de 21 de diciembre, relacionados con las explotaciones agrarias preferentes definidas en el artículo 5 de la Ley 4/2004, de 18 de mayo, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta bonificación será de 927,05 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 1.820.

- Bonificaciones para comunidades de regantes y sociedades de garantía recíproca.

Bonificación del 99 por ciento de la cuota del impuesto, aplicable a los hechos imponibles, señalados en el artículo 19.1 de la Ley 8/2013 de 21 de diciembre, realizados por las comunidades de regantes que tengan su domicilio fiscal en Castilla-La Mancha y que estén relacionados con obras que hayan sido declaradas de interés general.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta bonificación será de 26,26 miles de euros, siendo 3 el número de beneficiarios.

- Bonificaciones en opciones de compra en contratos de arrendamiento vinculados a determinadas operaciones de dación en pago.

Bonificación del 100 por ciento de la cuota tributaria para la constitución de la opción de compra documentada en los contratos de arrendamiento vinculados a adjudicación de la vivienda habitual en pago de la totalidad de la deuda pendiente del préstamo o crédito garantizados mediante hipoteca de la citada vivienda, así como de la ejecución de la opción de compra constituida.

Para el ejercicio 2025 se estima que esta bonificación no tendrá impacto fiscal.

B. ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.

En la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, están establecidos los siguientes beneficios fiscales:

- Tipos reducidos en actas y escrituras que documentan la adquisición de la primera vivienda habitual.

En relación con las primeras copias de escrituras y actas notariales que documentan las transmisiones de inmuebles que tengan por objeto la adquisición de la primera vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que el valor de la misma no exceda de 180.000 euros y se cumplan los requisitos exigidos en cada caso, están aprobados los siguientes tipos reducidos:

- Tipo reducido del 0,75 por ciento.
- Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta bonificación será de 113,01 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 130.
- Tipos reducidos por la documentación de la adquisición de la primera vivienda habitual en zonas rurales.

Cuando la vivienda adquirida esté ubicada en alguno de los municipios incluidos en las zonas a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, se aplicarán los siguientes tipos reducidos:

- Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de riesgo de despoblación: 0,50 por ciento.
- Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de intensa despoblación: 0,25 por ciento.
- Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de extrema despoblación: 0,15 por ciento.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta bonificación será de 13,03 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 10.

- Tipo reducido del 0,5 por ciento para escrituras y actas notariales que documentan la adquisición de la primera vivienda habitual por contribuyentes menores de 36 años; por contribuyentes que tengan un grado de discapacidad acreditado igual o

superior al 65 por ciento, o que estén integrados en una familia numerosa o monoparental.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta bonificación será de 78,65 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 58.

- Tipo reducido del 0,75 por ciento a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la promesa u opción de compra, incluida en el contrato de arrendamiento de la vivienda que constituya la residencia habitual del sujeto pasivo.

Entre otros requisitos se requerirá que el sujeto pasivo sea menor de 36 años y que la vivienda se encuentre calificada dentro de alguna de las clases y tipos de viviendas con protección pública según la normativa de Castilla-La Mancha.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta bonificación será 1,51 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 4.

- Tipos reducidos en escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de inmuebles destinados a sede social o centro de trabajo de empresas o a locales de negocios ubicados en zonas rurales.

Cuando los inmuebles transmitidos estén ubicados en alguno de los municipios incluidos en las zonas a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, se aplicarán los siguientes tipos:

- Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de riesgo de despoblación: 0,25 por ciento.
- Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de intensa despoblación: 0,15 por ciento.
- Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de extrema despoblación: 0,10 por ciento.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de este beneficio fiscal será de 13,61 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 8.

▪ Deducciones en transmisiones onerosas de explotaciones agrarias.

Con los requisitos en cada caso exigibles, se establecen las siguientes de la cuota del impuesto:

- Deducción del 100 por ciento, con un límite de 5.000 euros, para las operaciones a las que se refieren los artículos 9, 10, 11 y 13 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
- Deducción del 50 por ciento a los hechos imponible del impuesto señalados en el artículo 21.1 de la Ley 8/2013 de 21 de diciembre, relacionados con las explotaciones agrarias de carácter singular definidas en el artículo 4 de la Ley 4/2004, de 18 de mayo, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha.
- Deducción del 10 por ciento a los hechos imponible del impuesto señalados en el artículo 21.1 de la Ley 8/2013 de 21 de diciembre, relacionados con las explotaciones agrarias preferentes definidas en el artículo 5 de la Ley 4/2004, de 18 de mayo, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de estas deducciones será de 27,84 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 42.

▪ Deducción por adquisición de locales de negocio para la constitución de una empresa o puesta en marcha de un negocio profesional.

Deducción del 100 por ciento, con un límite de 3.000 euros, en la cuota gradual de la modalidad de actos jurídicos documentados, para el supuesto de primeras copias de escrituras notariales que documenten la adquisición de locales de negocio, siempre y cuando el adquirente destine el local a la constitución de una empresa o negocio profesional.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta bonificación será de 6,39 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 5.

▪ Bonificaciones por actuaciones en suelo industrial y terciario.

Para las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten los actos de agrupación, agregación, segregación y división que se efectúen sobre suelos destinados a uso industrial o terciario, se establecen las siguientes bonificaciones de la cuota gradual de la modalidad de actos jurídicos documentados:

- Con carácter general, bonificación del 50 por ciento.
- Si los actos expresados en el párrafo anterior se producen en alguno de los municipios incluidos en las zonas a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, el importe de la bonificación será:
 - Suelos ubicados en municipios incluidos en zonas de riesgo de despoblación: bonificación del 75 por ciento.
 - Suelos ubicados en municipios incluidos en zonas de intensa despoblación: bonificación del 85 por ciento.
 - Suelos ubicados en municipios incluidos en zonas de extrema despoblación: bonificación del 95 por ciento.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta bonificación será de 140,17 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 27.

▪ Bonificaciones para comunidades de regantes y sociedades de garantía recíproca.

- Bonificación del 99 por ciento de la cuota del impuesto, aplicable a los hechos imponibles, señalados en el artículo 21.1 de la Ley 8/2013 de 21 de diciembre, realizados por las comunidades de regantes que tengan su domicilio fiscal en Castilla-La Mancha y que estén relacionados con obras que hayan sido declaradas de interés general.
- Bonificación del 99 por ciento de la cuota del impuesto, aplicable a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la constitución y modificación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca que tenga su domicilio social en Castilla-La Mancha.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta bonificación será de 17,97 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 5.

6.3. TRIBUTOS PROPIOS.

I. Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente.

El artículo 9 de la Ley reguladora del Impuesto -Ley 16/2005, de 29 de diciembre- contempla como beneficio fiscal una deducción de la cuota íntegra en función del rendimiento de los analizadores automáticos de medición de las emisiones.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta bonificación será de 2,52 miles de euros.

II. Tributos sobre el juego.

A. TASA FISCAL SOBRE JUEGOS DE SUERTE, ENVITE O AZAR.

En este ámbito de la tributación sobre el juego, el artículo 49 de la Ley 5/2021, de 23 de julio, del Régimen Administrativo y Fiscal del Juego en Castilla-La Mancha recoge los siguientes beneficios fiscales:

- Tipo reducido para los casinos de juego y establecimientos de juegos de casino.

Se establece un tipo reducido del 10 por ciento, frente al tipo general del 15 por ciento, para los casinos y establecimientos de juegos de casino que acrediten la creación y el mantenimiento del empleo, en función de la plantilla media de cada período impositivo (artículo 49.1.b de la Ley 5/2021). Se trata, claramente, de un beneficio fiscal ligado tanto a la generación de empleo como a su mantenimiento en ejercicios posteriores.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta bonificación será de 421,85 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 9.

Respecto a los incentivos fiscales en los tributos sobre el juego, derivado de las conclusiones del Grupo de Trabajo del Consejo de Política Fiscal y Financiera ya citado con anterioridad, a partir del año 2025, no se debe contabilizar la reducción en la cuota para máquinas de juegos tipo B y C en baja temporal como beneficio fiscal.

B. TASA SOBRE RIFAS, TÓMBOLAS, APUESTAS Y COMBINACIONES ALEATORIAS.

Los artículos 54 y 55 de la citada Ley 5/2021 regula respectivamente un siguiente tipo reducido sobre la base imponible, así como 2 exenciones del hecho imponible sobre esta tasa:

- Tipo reducido del 5% para rifas y tómbolas declaradas de interés social o benéfico, en vez del 15% que se aplica con carácter general.
- Exención para las rifas y tómbolas organizadas por entidades sin fines lucrativos cuando el valor de los premios ofrecidos no exceda de 3.000 euros.

Para el ejercicio 2025 se estima que el impacto de esta bonificación será de 78,39 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 3.

7. RESUMEN NUMÉRICO DEL
PRESUPUESTO DE BENEFICIOS
FISCALES



7. RESUMEN NUMÉRICO DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES.

PREVISIÓN DE BENEFICIOS FISCALES 2025. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA.

CONCEPTO	ESTATALES	AUTONÓMICOS	TOTALES
10000 Tramo autonómico Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.	473.700.000,00	49.077.000,00	522.777.000,00
10 SOBRE LA RENTA	473.700.000,00	49.077.000,00	522.777.000,00
11001 Impuesto sobre Sucesiones.	39.686.710,00	213.287.000,00	252.973.710,00
11002 Impuesto sobre Donaciones.	8.280.190,00	51.642.520,00	59.922.710,00
11100 Impuesto sobre el Patrimonio.	82.807.000,00	0,00	82.807.000,00
11 SOBRE EL CAPITAL	130.773.900,00	264.929.520,00	395.703.420,00
CAP. I - IMPUESTOS DIRECTOS	604.473.900,00	314.006.520,00	918.480.420,00
20001 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas.	13.614.000,00	25.844.890,00	39.458.890,00
20002 Impuesto sobre Operaciones Societarias.	13.390,00	0,00	13.390,00
20100 Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.	14.539.310,00	412.180,00	14.951.490,00
20 SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS	28.166.700,00	26.257.070,00	54.423.770,00
22000 Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte.	1.600.000,00	0,00	1.600.000,00
22014 Impuesto Especial sobre Alcohol y Bebidas Derivadas.	3.200.000,00	0,00	3.200.000,00
22015 Impuesto Especial sobre Hidrocarburos.	151.440.000,00	0,00	151.440.000,00
22017 Impuesto Especial sobre la Electricidad.	6.910.000,00	0,00	6.910.000,00
22 SOBRE CONSUMOS ESPECÍFICOS	163.150.000,00	0,00	163.150.000,00
23000 Impuesto sobre el Valor Añadido.	1.135.810.000,00	0,00	1.135.810.000,00
23 SOBRE EL VALOR AÑADIDO	1.135.810.000,00	0,00	1.135.810.000,00
24000 Impuestos sobre Actividades que Inciden en el Medio Ambiente.	0,00	2.520,00	2.520,00
24 IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES	0,00	2.520,00	2.520,00
CAP. II - IMPUESTOS INDIRECTOS	1.327.126.700,00	26.259.590,00	1.353.386.290,00
32002 Casinos y establecimientos de juegos de casino.	0,00	421.850,00	421.850,00
32100 Rifas y tómbolas.	0,00	78.390,00	78.390,00
32 TASAS	0,00	500.240,00	500.240,00
CAP. III TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00	500.240,00	500.240,00
TOTAL	1.931.600.600,00	340.766.350,00	2.272.366.950,00

(euros)

TASA DE VARIACIÓN INTERANUAL 2024-2025

CONCEPTO	BENEFICIOS FISCALES ESTATALES	BENEFICIOS FISCALES AUTONÓMICOS
	2025	2025
10000 Tramo autonómico Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.	26,25%	2,03%
10 SOBRE LA RENTA	26,25%	2,03%
11001 Impuesto sobre Sucesiones.	-69,92%	-9,82%
11002 Impuesto sobre Donaciones.	20,80%	21,74%
11100 Impuesto sobre el Patrimonio.	11,18%	0,00%
11 SOBRE EL CAPITAL	-38,68%	-5,02%
CAP. 1 - IMPUESTOS DIRECTOS	2,72%	-3,98%
20001 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas.	21,63%	-6,61%
20002 Impuesto sobre Operaciones Societarias.	247,79%	0,00%
20100 Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.	13,14%	9,10%
20 SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS	17,13%	-6,40%
22000 Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte.	20,30%	0,00%
22014 Impuesto Especial sobre Alcohol y Bebidas Derivadas.	3,90%	0,00%
22015 Impuesto Especial sobre Hidrocarburos.	0,00%	0,00%
22017 Impuesto Especial sobre la Electricidad.	0,00%	0,00%
22 SOBRE CONSUMOS ESPECÍFICOS	0,24%	0,00%
23000 Impuesto sobre el Valor Añadido.	3,97%	0,00%
23 SOBRE EL VALOR AÑADIDO	3,97%	0,00%
24000 Impuestos sobre Actividades que Inciden en el Medio Ambiente.	0,00%	-14,86%
24 IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES	0,00%	-14,86%
CAP. 2 - IMPUESTOS INDIRECTOS	3,75%	-6,40%
32002 Casinos y establecimientos de juegos de casino.	0,00%	-45,88%
32100 Rifas y tómbolas.	0,00%	20,60%
32 TASAS	0,00%	-40,76%
CAP. 3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00%	-40,76%
TOTAL	3,42%	-4,26%